



*República de Colombia*  
*Rama judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Caloto, Cauca*

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO No. 80  
AREA : CIVIL  
RADICACION: PARTIDA No. 2020-00027-00

Caloto, Cauca, veintisiete (27) de agosto del dos mil veinte (2020).

**OBJETO A RESOLVER**

Estudiar la viabilidad de librar o nó mandamiento de pago, en proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. por intermedio de apoderado judicial Dr. JUAN DIEGO PAZCASTILLO y en contra del señor OSCAR AURELIO LABIO CAYAPU.

**CONSIDERACIONES:**

El Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, actuando como apoderado de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. presenta como soporte o sustento de la presente obligación, el Pagaré No. 021186100005807 contentivo de la Obligación No. 725021180102116, con su respectiva carta de instrucciones, y el pagaré No. 4866470211931258 correspondiente a una TARJETA DE CREDITO, siendo su oficina de origen el Municipio de Caloto (Cauca).

Documentos debidamente aceptados y firmados por el señor OSCAR AURELIO LABIO CAYAPU por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) moneda corriente, presentando como soporte el pagare No. 021186100005807 contentivo de la Obligación No. 725021180102116, con su respectiva carta de instrucciones por Concepto de Capital insoluto, los cuales recibió en calidad de mutuo, se obligó al pago de intereses remuneratorios a la Tasa Variable del DTF+7 puntos Efectiva Anual sobre el Capital adeudado desde el 24 de julio de 2018 hasta el 24 de julio de 2019 y los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación y por la suma de \$ 31.788.00, correspondiente a otros conceptos y la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$761.500.00) Mcte, capital insoluto contenido en el pagaré No. 4866470211931258 correspondiente a una TARJETA DE CREDITO, de fecha 9 de junio de 2017, por los intereses remuneratorios desde el 29 de marzo de 2018 al 23 de julio de 2018 a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y los intereses moratorios sobre el capital desde el 24 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se condene en costas, gastos del proceso a la parte demandada. Además se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga depositados el demandado, en las cuentas corrientes, de ahorro y otros depósitos en el Banco Agrario de Colombia de la localidad y se libren los correspondientes oficios.

El título valor (pagaré) reúne los requisitos exigidos por el artículo 709 y 621 del C. de Comercio. Así mismo, estudiada la presente demanda vemos que reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 82, 83 y 84 del C. general del Proceso, El título valor es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, referida al pago de una suma de dinero, incluyendo los intereses de plazo y moratorios, de tal modo que se

ajusta a las exigencias de los artículos 422 y 424 del C. General del P., haciéndose imperativo librar el correspondiente mandamiento de pago (art. 430 del C. General del P.). Dentro de lo estipulado en el artículo 599 en armonía con el art. 593 en su numeral 10 del C. G del P., este Despacho Judicial accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante decretando el embargo y retención de los dineros que tenga depositado la demandada ROSA IPIA RAMOS, en la cuenta corriente, de ahorro y otros depósitos en el Banco Agrario de Colombia de la localidad, Ordenando se oficie la entidad crediticia.

Se adjunta a la demanda el correspondiente poder para actuar, con presentación personal concedido por el Dr. JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA, apoderado general del Banco Agrario de Colombia S. A. al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, los Pagarés Nos. 021186100005807 contentivo de la Obligación No. 725021180102116, con su respectiva carta de instrucciones, y el pagaré No. 4866470211931258 correspondiente a una TARJETA DE CREDITO, suscrito por el señor OSCAR AURELIO LABIO CAYAPU, junto con la carta de instrucciones, Endosos en propiedad las hojas adheridas que hacen parte de los pagarés del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a FINAGRO, y este al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Tabla de Amortización, junto con la carta de instrucciones, Consulta General de Tarjetas, Estado de endeudamiento del cliente, Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Fotocopia del Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se hace constar que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, es persona Jurídica Legalmente constituida, vigilada por esta entidad y sobre su Representación Legal, Fotocopia del Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se hace constar que el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINANGRO, es persona Jurídica Legalmente constituida, vigilada por esta entidad y sobre su Representación Legal, Fotocopia de la Escritura Pública No. 306 de fecha 18 de febrero de 2.020 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá D.C, Fotocopia de la Escritura Pública No. 271 de fecha 3 de Febrero de 2.017, otorgada en la Notaria Primera del circulo de Bogotá D.C. y la escritura No. 0101 del 3 de febrero de 2020.

Por la naturaleza del asunto, por su cuantía y por el domicilio del demandado señor OSCAR AURELIO LABIO CAYAPU, el Despacho tramitará este asunto, bajo las reglas establecidas por EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO ley 1564 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra del señor OSCAR AURELIO LABIO CAYAPU portador de la cedula de ciudadanía No. 1.130.652.741 y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, por las siguientes sumas de dinero:

**POR CAPITAL:**

Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) moneda corriente, correspondiente al pagare No. 021186100005807 contentivo de la Obligación No. 725021180102116 por Concepto de Capital insoluto.

**POR INTERÉS REMUNERATORIO O DE PLAZO:**

Por el valor de los intereses remuneratorios a la Tasa Variable del DTF +7 puntos Efectiva Anual sobre el Capital adeudado desde el 24 de julio del 2.018 al 24 de julio de 2.019.

**POR EL INTERÉS DE MORA:**

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital desde el 25 de julio de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de \$ 31.788 correspondiente a otros conceptos de dicho pagaré.

**POR CAPITAL:**

Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$761.500.00) Mcte, capital insoluto contenido en el pagaré No. 4866470211931258 correspondiente a una TARJETA DE CREDITO.

**POR INTERÉS REMUNERATORIO O DE PLAZO:**

Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma desde el 29 de marzo de 2018 al 23 de julio de 2018 a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**POR EL INTERÉS DE MORA:**

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital y desde el 24 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**POR LAS COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO:**

Por las costas y gastos del proceso, como lo establece el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia al demandado señor OSCAR AURELIO LABIO CAYAPU, en la forma establecida en el artículo 291 del C. General del de P. córrasele traslado de la demanda y adviértasele que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) días para contestar la demanda y presentar las excepciones que tenga a su favor.

TERCERO Seguir el trámite bajo las reglas establecidas por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) para los procesos ejecutivos.

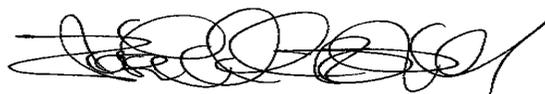
CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor OSCAR AURELIO LABIO CAYAPU, en cuentas corrientes, de ahorros y otros depósitos en el Banco Agrario de Colombia de la localidad de Caloto Cauca.

QUINTO: Para dar cumplimiento al numeral cuarto, ofíciase a la entidad ya referenciada, indicando que se limita el embargo hasta un valor de ONCE MILLONES VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 11.028.354.00) Mcte, dineros que deberán ser consignados en la cuenta que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia en la localidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con la C. de C. No. 16.677.037 y la Tarjeta profesional No. 35.381 del C. S. de la J. de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

  
AURA YANNET CARVAJAL MOLINA.